



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4896
31 de mayo del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1481 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0043 del 02 de febrero de 2021, modificado mediante el Acuerdo No. 2028 del 11 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 11047 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (06) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137344 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Conformada y publicada las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad,

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
13734 4	7	53.067.722	ELSY JOHANNA BERNAL CHAPARRO
Justificación			
<i>“LOS TÍTULOS APORTADOS NO CORRESPONDEN AL REQUISITO MÍNIMO. TÍTULO TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO OTORGADO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE 12/12/2012 TÍTULO DE TÉCNICO LABORAL AUXILIAR DE FARMACIA OTORGADO POR LA ACADEMIA COLOMBIANA DE ESTUDIOS EN SALUD EL 20/12/2003”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y observándola ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 422 del 23 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137344** ofertado en el proceso de selección No. 1481 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veinticinco (25) de abril del presente año a través de SIMO, y publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiséis (26) de abril y hasta el nueve (9) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, la señora **ELSY JOHANNA BERNAL CHAPARRO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137344**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que éste fue reportado y ofertado en la modalidad abierto, con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137344	AUXILIAR AREA SALUD	412	12	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<i>Propósito: Brindar soporte en los procesos de recepción, digitación, distribución de muestras de laboratorio, aprestamiento del material necesario para el análisis, archivo de documentos y entrega de resultados para apoyar el proceso analítico que se desarrolla en el laboratorio de salud pública.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ul style="list-style-type: none">• <i>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</i>• <i>Apoyar logísticamente las actividades desarrolladas por la Dependencia, de forma oportuna y eficiente.</i>• <i>Apoyar el proceso de supervisión técnica a la red de laboratorios del Distrito de acuerdo con los lineamientos técnicos y normativos.</i>• <i>Organizar la información analítica producida a través del manejo eficiente y oportuno de las bases de datos de los procedimientos analíticos a su cargo</i>				

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137344	AUXILIAR AREA SALUD	412	12	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la Implementación de las normas universales de bioseguridad, en la recepción y distribución de muestras, en el lavado y esterilización del material que garantice la salud de los funcionarios y la protección del medio ambiente. • Revisar las muestras que llegan al Laboratorio para verificar que cumplan con los requisitos establecidos para su recepción e introducirlas en el sistema de información según las especificidades técnicas requeridas oportuna y eficientemente. <p>Estudio: Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria. Certificado de aptitud ocupacional en auxiliar de enfermería o certificado de auxiliar de laboratorio clínico o certificado de toma de muestras o certificado de horas en laboratorio clínico expedido por una institución debidamente autorizada. (Registro de inscripción ante la Secretaria Distrital de Salud).</p> <p>Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia.</p> <p>Equivalencias: Aplican las dispuestas por el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ELSY JOHANNA BERNAL CHAPARRO

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 05 de mayo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Mediante la presente me dirijo comedidamente para que sea reevaluado mi caso, y se verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo en el cual participé, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, con ocasión de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la entidad que ofertó el empleo para el que concursé. adjunto certificado de estudio y experiencia laboral”.

Acorde a lo anterior, es preciso indicar que, con el escrito de defensa, la elegible allegó:

1. Diploma expedido por parte del Centro Educativo Distrital La Gaitana, con el cual se le otorgó el título de Bachiller Académico.
2. Certificación expedida en fecha 10 de octubre de 2019, por parte del Director de Epidemiología Análisis y Gestión de Políticas De Salud Colectiva, en la que consta que la elegible desarrolla actualmente el siguiente contrato de Prestación de Servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud: Contrato No. 0113-2019.
3. Certificación expedida en fecha 31 de octubre de 2018, por parte de El Fondo Financiero Distrital de Salud, en la que consta que la elegible suscribió el siguiente contrato de Prestación de Servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud: Contrato No. 0320-2017.
4. Certificación expedida en fecha 21 de marzo de 2017, por parte de El Fondo Financiero Distrital de Salud, en la que consta que la elegible suscribió el siguiente contrato de Prestación de Servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud: Contrato No. 0338-2016.
5. Certificación expedida en fecha 21 de marzo de 2017, por parte de El Fondo Financiero Distrital de Salud, en la que consta que la elegible suscribió el siguiente contrato de Prestación de Servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud: Contrato No. 01152-2016.
6. Certificación expedida en fecha 21 de marzo de 2017, por parte de El Fondo Financiero Distrital de Salud, en la que consta que la elegible suscribió el siguiente contrato de Prestación de Servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud: Contrato No. 01392-2015.
7. Certificación expedida en fecha 13 de noviembre de 2018, por parte de El Fondo Financiero Distrital de Salud, en la que consta que la elegible suscribió el siguiente contrato de Prestación de Servicios con el Fondo Financiero Distrital de Salud: Contrato No. 477633.

Teniendo esto en consideración, revisado el aplicativo SIMO se observó que los documentos en mención se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ELSY JOHANNA BERNAL CHAPARRO:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137344	7	ELSY JOHANNA BERNAL CHAPARRO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Los títulos aportados no corresponden al requisito mínimo”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos cargados por parte de la aspirante al proceso de selección durante la etapa de inscripciones, se evidenció que aportó:

- Diploma expedido por parte del Centro Educativo Distrital La Gaitana, con el cual se le otorgó el título de Bachiller Académico.
- Certificado expedido por el Centro de Técnicos Auxiliares en Enfermerías, en el que consta que asistió al curso básico de LABORATORIO CLINICO, con una intensidad de 20 horas, expedido el 2 de mayo de 2015.

Por tanto, para efectos de corroborar si las disciplinas acreditadas por parte de la elegible cumplen con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

TÍTULO SOLICITADO	TÍTULO ACREDITAD POR PARTE DEL ELEGIBLE	OBSERVACIÓN
Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.	Título de Bachiller Académico.	CUMPLE
Certificado de Aptitud Ocupacional en: <u>Auxiliar de Enfermería</u> o <u>Certificado de Auxiliar de Laboratorio Clínico</u> o <u>Certificado de Toma de Muestras</u> o <u>Certificado de Horas en Laboratorio Clínico expedido por una institución debidamente autorizada (Registro de inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud).</u>	Curso básico de LABORATORIO CLINICO, con una intensidad de 20 horas	NO CUMPLE

Al respecto, como se puede evidenciar, el requerimiento solicitado por la OPEC corresponde a un Certificado de Aptitud Ocupacional, para lo cual resulta pertinente acudir a lo reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.6.2.2 Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y **conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.** (Marcación intencional)

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.”

Artículo 2.6.4.1. Programas de formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137344	7	ELSY JOHANNA BERNAL CHAPARRO

Análisis de los documentos

horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

“**Artículo 2.6.4.3. Certificados de aptitud ocupacional.** Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

1. Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
2. Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.” (resaltado fuera del texto)

Aunado a ello, debemos remitirnos al Decreto 4904 de 2009, el cual preceptúa:

“**Artículo 6.3: Del Certificado de Aptitud Ocupacional.** Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación “Técnico Laboral en...”.

Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud **con una duración mínima de mil seiscientas (1.600) horas y máxima de mil ochocientas (1.800) horas** de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias [...] (Negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior, el curso básico de LABORATORIO CLÍNICO aportado por la elegible con una duración de 20 horas, **no es válido** para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que no se trata de un certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, el cual debe tener una duración mínima conforme a la normatividad vigente transcrita.

Ahora bien, y en aras de preservar el principio del mérito y atendiendo a lo señalado por la concursante en su escrito de contradicción, este Despacho entró a analizar los demás documentos aportados por la elegible antes del cierre de inscripciones, para el cumplimiento del requisito de estudio, figurando:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO APORTADOS POR PARTE DE LA ASPIRANTE	OBSERVACIÓN
Curso de visita médica, expedido el 20 de diciembre de 2003, por parte del Instituto Campo Alto ACESALUD	NO CUMPLE No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el curso solicitado el cual corresponde a Certificado de aptitud ocupacional en auxiliar de enfermería o certificado de auxiliar de laboratorio clínico o certificado de toma de muestras o certificado de horas en laboratorio clínico.
Curso de Formación Humanización de los Servicios de Salud, con duración de 40 horas, expedido el día 10 de marzo de 2012, por parte de El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.	NO CUMPLE No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137344	7	ELSY JOHANNA BERNAL CHAPARRO
Análisis de los documentos		
		relación con el curso solicitado el cual corresponde a Certificado de aptitud ocupacional en auxiliar de enfermería o certificado de auxiliar de laboratorio clínico o certificado de toma de muestras o certificado de horas en laboratorio clínico.
Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, como Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud, expedido el día 13 de diciembre de 2012, por parte del Instituto Colombiano de Aprendizaje INCAP.		NO CUMPLE No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el curso solicitado el cual corresponde a Certificado de aptitud ocupacional en auxiliar de enfermería o certificado de auxiliar de laboratorio clínico o certificado de toma de muestras o certificado de horas en laboratorio clínico.
Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral Auxiliar de Farmacia, expedido el día 20 de diciembre de 2003, por parte de La Academia Colombiana de Estudios en Salud.		NO CUMPLE No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el curso solicitado el cual corresponde a Certificado de aptitud ocupacional en auxiliar de enfermería o certificado de auxiliar de laboratorio clínico o certificado de toma de muestras o certificado de horas en laboratorio clínico.
Curso de Formación en Actualización del Sistema de Seguridad Social En Colombia, expedido en fecha 23 de mayo de 2014, por parte de El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.		NO CUMPLE No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el curso solicitado el cual corresponde a Certificado de aptitud ocupacional en auxiliar de enfermería o certificado de auxiliar de laboratorio clínico o certificado de toma de muestras o certificado de horas en laboratorio clínico.
Curso de Formación en Digitalización de Textos, con duración de 40 horas, expedido en fecha 17 de mayo de 2019, por parte de El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.		NO CUMPLE No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el curso solicitado el cual corresponde a Certificado de aptitud ocupacional en auxiliar de enfermería o certificado de auxiliar de laboratorio clínico o certificado de toma de muestras o certificado de horas en laboratorio clínico.

Conforme al análisis, los cursos y certificados de formación aportados no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito de educación.

En razón a lo expuesto anteriormente, es claro que la concursante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio requerido referente a acreditar “*Certificado de aptitud ocupacional en auxiliar de enfermería o certificado de auxiliar de laboratorio clínico o certificado de toma de muestras o certificado de horas en laboratorio clínico*”, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la **Comisión de Personal**, y, en consecuencia, **debe ser excluida** de la Lista de Elegibles.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **ELSY JOHANNA BERNAL CHAPARRO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 11047 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137344**, y de la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 11047 del 17 de noviembre de 2021, y del **Proceso de Selección No. 1481 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
7	53067722	ELSY JOHANNA BERNAL CHAPARRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ANDREA MILENA CASTILLO ESPINOSA**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**, en la dirección electrónica: comisiondepersonal@saludcapital.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

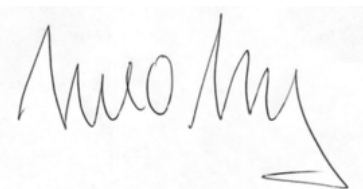
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOSÉ ELIAS GUEVARA**, Director de Gestión del Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**, al correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Lilia Barrero Betancourt
Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem